

Caloto – Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo especial divisorio de la referencia. Informando que en el auto interlocutorio N° 42 de 8 de marzo de 2021, se cometió un error de digitación en el mes de realización de la audiencia. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA:
AREA:
RADICACION:

INTERLOCUTORIO No. 066
CIVIL
PARTIDA No. 2019-00005-00

SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es menester para el Despacho fijar nueva fecha, atendiendo a que la establecida no permitía dar cumplimiento a los términos de publicación del aviso de remate correspondiente, falencia que tampoco fue advertida por las partes para lograr una corrección a tiempo. Así mismo, realizado un estudio pertinente al proceso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 C.G.P este despacho ha detectado una serie de irregularidades las cuales deben ser corregidas en el presente auto a fin de evitar eventuales nulidades, tales como:

Los auto interlocutorios N° 7 de 20 de enero de 2020, N° 16 del 17 de febrero de 2020, 32 del 13 de marzo de 2020, se decretó en su numeral primero nuevamente la venta en pública subasta, cuando esta ya había sido decretada mediante Auto Interlocutorio N° 108 de 27 agosto de 2019, por lo que es menester dejar sin efecto dichos decretos.

También se halló que en los autos interlocutorios N° 17 de 01 de febrero de 2021 y N° 42 del 8 de marzo de 2021, se estableció erróneamente en el numeral cuarto y segundo, respectivamente, como base de postura el 70%, cuando en el presente asunto no se ha realizado de manera efectiva ni la primera diligencia de remante, por lo que la base para hacer la postura conforme al inciso primero del artículo 411 del CGP es la totalidad del avalúo. Por lo anterior deberá corregirse dicha falencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral primero de los autos interlocutorios N° 7 de 20 de enero de 2020, N° 16 del 17 de febrero de 2020 y 32 del 13 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el numeral cuarto del auto interlocutorio N° 17 de 01 de febrero de 2021 y numeral segundo del auto interlocutorio N° 42 del 8 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha el día MARTES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a partir de las diez de la mañana (10:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso verbal declarativo divisorio, propuesto por **JENIFFER ELVIRA CASTRO** y **JULIÁN ARNULFO ELVIRA MEJÍA**, por medio de apoderado judicial y en contra de **RICARDO ANDRÉS** y **LINA VANESSA ELVIRA SÁNCHEZ**, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 124-11901 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, ubicado en la Vereda San Nicolás, comprensión de Caloto – Cauca, con numero predial 000100020423000 con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (5465 m2).

CUARTO: INDICAR a los interesados en presentar sus ofertas de adquirir el bien subastado, que la misma no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el total del avalúo asignado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$264.492.800), previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será indispensable que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con contraseña.

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quien esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 452 del C. G. P.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que anuncie el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 448 Y 450 del C.G.P, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación, un día domingo.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que la audiencia de remate se realizará de manera virtual, a través de una de las plataformas establecidas por la Rama Judicial para dichos efectos.

SÉPTIMO: INDICAR a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán remitir su postura desde su correo electrónico al correo electrónico del Despacho, mismo al que se les remitirá el link mediante

el cual podrán acceder y participar en la licitación, y a su vez el “PROTOCOLO PARA AUDIENCIAS DE REMATE” el cual deberán observar. El enlace al que deberán ingresar, deberán mantener activo o encendido desde que se inicie la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

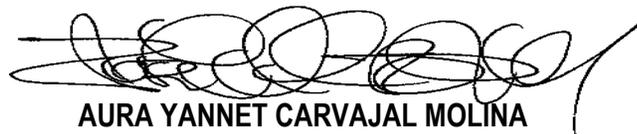
Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

OCTAVO: ADVERTIR que el apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado, conforme al inciso 7 de artículo 452 del C.G.P.

NOVENO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA

JUEZ